

**ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Macotera, provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Macotera, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Macotera, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Alba de Tormes: Anchura, 20,89 metros.  
Colada de Valdelamora: Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, por la que se declara:

*Vía pecuaria innecesaria*

Cordel de Buscavidas.—Anchura, de 37,61 metros, que será enajenada en su totalidad.

Segundo. Firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde y parcelación del terreno declarado innecesario, el cual no podrá ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cádiz, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar del Rey, provincia de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar del Rey, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcázar del Rey, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Molina. Primero y segundo tramo.—Anchura, 75,23 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Buenavista, provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Buenavista, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Buenavista, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Alba de Tormes: Anchura, 37,61 metros.  
Colada Calzada de Ciudad-Rodrigo: Anchura, 30 metros.  
Colada de Monterrubio: Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.